



PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnico Especializado para la Prevención y el Control del Cáncer (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte:



- El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**".

Y de la otra parte:



- El **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20493196902 y con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada en este acto por su Gobernador Regional Lic. Adm. Fernando Meléndez Celis, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 05402731; a quien en adelante se le denominará "**GORELORETO**".



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



**1.1 EL INEN** es un organismo público ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

**1.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, es una persona jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), modificada mediante Ley N° 27902; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.



### CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

**2.1** En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**2.2 EL CONVENIO** es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud de la Región Loreto, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de dicha región.

**2.3 EL CONVENIO** establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias, en primer y segundo nivel de atención, en toda la región Loreto.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

**EL CONVENIO** se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

**3.1** Constitución Política del Perú.

**3.2** Ley N° 26842, Ley General de Salud.

**3.3** Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

**3.4** Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud.

**3.5** Ley N° 27867, modificada mediante Ley N° 27902 y demás modificatorias; referidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**3.6** Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

**3.7** Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.

**3.8** Ley N° 28748, por la cual se crea -como Organismo Público Descentralizado (hoy Organismo Público Ejecutor)- el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.

**3.9** Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, mediante los cuales se califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.

**3.10** Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú. Plan Esperanza”.

**3.11** Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.

**3.12** Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.

**3.13** Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.

**3.14** Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.

**3.15** Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica Especializada y de acciones de promoción y prevención interinstitucionales, que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud a fin de mejorar la respuesta en el manejo de personas con problemas oncológicos, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades psicosociales especializadas en materia oncológica, con participación de actores claves institucionales y de la comunidad en general, orientadas a proteger y a incrementar progresivamente la cobertura y calidad de atención de enfermedades y problemas oncológicos, maximizando las capacidades y potencialidades en los diferentes establecimientos de salud y fortaleciendo la lucha contra el cáncer; todo ello con relación a la población referencial de **GORELORETO**.

#### CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

#### CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezcan, conjuntamente, **EL INEN** y el **GORELORETO**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la región y sus ámbitos de población correspondiente.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 7.1. Son obligaciones del “GORELORETO”:

7.1.1 Conformar el **COMITÉ TECNICO DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER** de la Región Loreto, que será responsable de la coordinación de las actividades emanadas de **EL CONVENIO**; así como su difusión, monitoreo, capacitación y evaluación en el ámbito de todos los establecimientos de salud, establecimientos hospitalarios y en la comunidad en general, para conseguir en el personal de salud y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios de salud oncológicos y preventorios de cáncer.

7.1.2 Facilitar la conformación de equipos de profesionales con especialidad oncológica y/o desarrollar programas de capacitación de los equipos de salud sobre el manejo del cáncer, implementando servicios de salud con énfasis en problemas oncológicos, así como dispositivos comunitarios tales como preventorios de cáncer.



## “AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

7.1.3 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia las Guías de Práctica Clínica de **EL INEN**, actualmente vigentes.

7.1.4 Cumplir con elevar, de manera trimestral, un informe a **EL INEN** sobre todas las actividades desarrolladas y el impacto logrado en su región con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**.

7.1.5 Definir los mecanismos de evaluación de los diversos indicadores intermedios y finales relacionados a **EL CONVENIO** e informar mensualmente a **EL INEN**, sobre las estadísticas actualizadas de cáncer, según normas y parámetros vigentes.

7.1.6 Extender y optimizar las actividades de “Prevención, Control y Detección Precoz del Cáncer”, a todos los establecimientos de salud y hospitales correspondientes a la Región Loreto, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

 7.2. Son obligaciones de **EL INEN**:

7.2.1 Brindar asistencia y acompañamiento técnico al **GORELORETO**, en lo que respecta a los equipos de salud para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, detección precoz y de tratamiento de las enfermedades oncológicas en los establecimientos de salud pertenecientes a su región.

7.2.2 Apoyo complementario a los establecimientos de salud de acuerdo al nivel de complejidad en el diagnóstico definitivo y tratamiento integral del cáncer, a través del diseño de un sistema de referencia y contra referencia, o aplicación de tecnologías de la comunicación (telemedicina, diagnóstico virtual) u otras.

7.2.3 Desarrollar líneas de investigación y docencia en cáncer.

7.2.4 Brindar asistencia técnica para el diseño de su organización y formulación de sus documentos técnicos normativos para la Gestión Institucional en Servicios Oncológicos.

7.2.5 Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica en cáncer basado en los Registros Poblacionales y Registros Hospitalarios de los establecimientos de salud con mayor complejidad en la Región Loreto.

7.2.6 Facilitar el desarrollo de pasantías en **EL INEN** de los profesionales de la Salud en Atención Integral del Cáncer, Promoción y Prevención del Cáncer u otros.

7.2.7 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer.

7.2.8 Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.

7.2.9 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud de **EL CONVENIO** serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán representadas de la siguiente manera:

**EL INEN:** Por el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos.

**GORELORETO:** Por la Dirección de Asesoría Técnica y la Coordinación de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control del Cáncer de la Región.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

#### 9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

#### 9.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

#### 9.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

**EL CONVENIO** no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **EL GORELORETO**.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

**EL CONVENIO**, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de su contraparte.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo; suscribiéndose en mérito a la aplicación del Principio de Buena Fe de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 26 de MAYO del 2015.



*Tatiana Vidaurre Rojas*

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

*Fernando Mendoza Cruz*

Lic. Adm. Fernando Mendoza Cruz  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GOBERNADOR REGIONAL